



CUT: 193815-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1423-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 193815-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Armando Rafael Hernández Carrasco con DNI N° 43057409, en su condición de apoderado legal de la empresa **La Arena S.A.**, con RUC N° 20205467603 quien solicita **Autorización de Ejecución de Obras Mínimas** en la quebrada La Ramada, ubicado en el caserío La Arena, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos descentrados de la Autoridad Nacional";

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y **otras similares** que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29615170

que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 09 de setiembre de 2025, Armando Rafael Hernández Carrasco con DNI N° 43057409, en su condición de apoderado legal de la empresa **La Arena S.A.**, quien solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en la quebrada La Ramada, referente a la obra “Instalación de Instrumentos de Medición y Ejecución de Obras Mínimas”, ubicado en el caserío La Arena, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado. El administrado expresamente señala lo siguiente:

“La Unidad Minera la Arena (U.M. La Arena) tiene la necesidad de medir variables hidrométricas en la quebrada La Ramada, como parte de su plan de vigilancia ambiental de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto La Arena (3era MEIA-d).

Durante la evaluación en campo se identificó que en la zona previamente aprobada existen condiciones geotécnicas desfavorables, tales como la inestabilidad del talud adyacente y la presencia de bloques rocosos de gran tamaño. Estas condiciones dificultan el desarrollo de las actividades y representan un riesgo para la seguridad durante la ejecución de los trabajos.

En tal sentido, se ha determinado la necesidad de reubicar la estación hidrométrica hacia un sector aledaño a la ubicación inicialmente prevista, a fin de garantizar mayor estabilidad geotécnica y facilitar el adecuado desarrollo de las labores en la construcción”.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0065-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/MDBJ** de fecha 19 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Huamachuco luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo, el día 18 de setiembre de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

(...) ANÁLISIS:

3.1 La Arena S.A., en adelante LASA, solicita autorización para la Instalación de Instrumentos de Medición y Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la Quebrada La Ramada, en el caserío La Arena, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad; de acuerdo con la información presentada indica que se pretende ejecutar infraestructura necesaria para la instalación de estación hidrométrica, con el propósito de medir variables hidrométricas como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera MEIA.

(...) Verificación Técnica de Campo:

3.3. Se constató lo siguiente:

- Se procedió a verificar el lugar o punto de interés donde se pretende instalar los instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, lugar que de acuerdo con el acta se indica que no existen obras realizadas hasta el momento, cuyas condiciones del cauce en promedio en el lugar son de un ancho de cauce de 4.30 m, y un tirante de agua de 0.15 m., la ubicación inicial de la estación hidrométrica EHCH-02 tenía las coordenadas UTM Datum



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29615170

WGS84: Este 815 292, Norte 9 128 928 y Altitud 3150 msnm. Sin embargo, se ha reubicado a la estación EHCH-02(A) debido a condiciones geotécnicas desfavorables, como la inestabilidad del talud adyacente y la presencia de bloques rocosos grandes. Las nuevas coordenadas son: Este 815 306, Norte 9 128 959 y Altitud 3122 msnm.

- Según el acta de VTC, se constató que la empresa La Arena S.A. aún no ha realizado ningún trabajo en la quebrada La Ramada y que no existen usuarios de agua en el tramo de construcción que puedan verse afectados.

En tal sentido concluye que:

1. De la evaluación y lo constatado en campo se determina que los trabajos que pretende realizar la empresa “La Arena S.A.”, son de instalación de instrumentos de medición para lo cual deberá ejecutar obras mínimas, estando acorde al artículo 38° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
2. Es procedente autorizar a la empresa “La Arena S.A.”; la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas, de acuerdo con el detalle del cuadro, todo ello en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.

En tal sentido recomienda:

1. Autorizar a la empresa La Arena S.A., la Instalación de Instrumentos de Medición y Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la Quebrada La Ramada de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro, todo ello en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.
2. En la resolución de autorización de instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas debe consignarse por un periodo de 80 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la fecha de la VTC; asimismo se debe señalar que la empresa “La Arena S.A.”, serán responsables de los daños que puedan ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 574-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Conforme a la evaluación técnica y de acuerdo a la verificación técnica de campo, la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en la quebrada La Ramada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; siendo factible autorizar a la empresa La Arena S.A., la ejecución de las obras mínimas contempladas en el referido proyecto, conforme al detalle que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución.
2. Es preciso indicar respecto a la Certificación Ambiental, el proyecto se encuentra dentro del supuesto previsto en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, toda vez



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29615170

que, respecto a irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, establece que: “19. Obras de defensa ribereña, **a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca**”; por lo que, al tratarse de una actividad de descolmatación y limpieza de cauce, actividad que no va alterar el curso o el cuerpo natural de agua, como tampoco el volumen ni la calidad de los recursos hídricos.

3. Respecto al plazo de ejecución de obras, conforme lo indica el administrado en la Memoria Descriptiva de su solicitud, las obras a ejecutar serán en un plazo de ochenta (80) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la verificación técnica de campo (18 de setiembre de 2025).

Que, estando a lo opinado por Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 000-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la empresa **La Arena S.A.**, con RUC N° 20205467603, la Ejecución de Obras Mínimas, consistente en la instalación de instrumentos de medición en la quebrada La Ramada ubicada en el caserío La Arena, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, entre las coordenadas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 01: Detalle de las obras mínimas.

Titular de la autorización								
Nº	Razón Social	RUC	Nombre del Proyecto o Actividad					
01	La Arena S.A.	20205467603	Instalación de Estaciones Hidrométricas en el cauce de la quebrada La Ramada					
Ubicación del Proyecto		Departamento: La Libertad	Provincia: Sánchez Carrión	Distrito: Huamachuco	Localidad: Caserío La Arena			
Componentes de las Obras Materia de la Autorización								
Obra- Características	Estación Hidrométrica quebrada La Ramada (EHCH-02): <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza de cauce en un área de 26.00mx 4.00 m donde se realizará el encausamiento con la construcción de un piso de concreto ciclopé a la entrada y salida de Aforador Parshall; - Construcción de aforador Parshall; - Construcción de muros de contención de 9.00m x 2.80m a ambas márgenes para la protección de aforador; - Sensor de medición: Sensor de nivel sumergido; - Controlador/Datalogger: Datalogger Campbell Scientific CR310; - Telemetría: Sistema Wavelet Ayyeke (opcional); - Sistema de alarma: Sensor inductivo (para activación de sirena) y tapa con sistema mecánico antirrobo los que irán dentro de la Caseta Enterrada de 2.40mx 2.20m de área ubicada en la faja marginal de la quebrada La Ramada en su margen derecha. 							
	Fuente de agua donde se realizarán las obras							
Nº	Type	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur		cuenca/ subcuenca	Tipo de Intervención	Nombre de Estación	
01	Quebrada	La Ramada	Este(m)	Norte(m)	Altitud (msnm)	Crisnejas/Sanagoran	Privada	EHCH-02

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **ochenta (80) días**, contados a partir del día siguiente de la verificación técnica de campo.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de la obra autorizada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29615170

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que, la empresa La Arena S.A., deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa La Arena S.A., en su domicilio ubicado en: *Av. Canaval y Moreyna N° 480, Oficina 1201-B, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima*, en el modo y forma de Ley. **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29615170